RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1466/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de julio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00914617**, requiriendo lo siguiente:

…

Relación para la ejecución de proyectos en materia de participación ciudadana. Que se presentaron de 2015 a 2017 por el director de participación ciudadana

…

II. El siete de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público anexo el oficio UMTAI-948/17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como el oficio DPC/242/2017 signado por el Director de Participación Ciudadana, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

UMTAI-948/17

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Participación Ciudadana de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DPC/242/2017 de fecha 10 de julio de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Participación Ciudadana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., 10 DE JULIO DE 2017
Of. No. DPC/242/2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE.

En tiempo y forma vengo ante usted a dar respuesta al requerimiento que me hizo a través del MEMORANDUM NUMERO: UMTAI-1390/17 y UMTAI/1391, recibidos por esta a mi cargo el día 06 de julio de 2017 y que tiene que ver con la solicitud de información presentada por el donde pide:

Relación para la ejecución de proyectos en materia de Participación ciudadana. Que se presentaron de 2015 a 2017 por el director de Participación Ciudadana.

Y en los mismo términos la relación de participaciones en reuniones de Coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la búsqueda de soluciones a los conflictos y demandas que planteen las organizaciones sociales y los ciudadanos en general por el director de Participación Ciudadana.

A criterio del suscrito y en cumplimiento a lo requerido, otorgo respuesta en los términos siguientes:

Primero.- Resulta pertinente tomar en cuenta la respuesta otorgada a nuestros oficios DPC237/2017; /238/2017, de fecha 07 de julio y los marcados con los números 239/2017; 240/2017; 241/2017 de fecha 10 de julio, todos del presente año, donde en la respuesta dada, comprendemos el pedimento que se aborda en los memorándums referidos.

Segundo.- es de agregar que por lo que se refiere a la coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Publica municipal para la búsqueda de soluciones a los conflictos y demandas que planteen las Organizaciones Sociales y los Ciudadanos en general, los elementos de prueba, obran en poder de la Dirección de Gobernación por ser esta la que reglamentariamente está facultada para el seguimiento de los asuntos de que se trata, no obrando en nuestro poder constancia alguna de la constante interacción que en la materia se ha dado.

Habiendo dado cumplimiento a su instrucción, quedo atento a cualquier observación que sobre el particular amerite la atención de nuestra parte.

Atentamente

Juan Francisco Marín Viveros
Director

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
10 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 9:48

C.c.p. C.P. Carlos Eduardo López García.- Contralor Interno, para su atento conocimiento.- Presente.
C.C.P. archivo

Centro Capital

…

III. Inconforme con la respuesta, el diez de agosto del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de agosto del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de dieciocho de septiembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…la informacion (sic) es incompleta debe proceder el recurso…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó al solicitante a través del Director de Participación Ciudadana que en anteriores oficios ya había atendido la pretensión de la presente solicitud; posteriormente el sujeto obligado compareció durante la substanciación del recurso de revisión ratificando su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis es información pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción XXXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la relación para la ejecución de proyectos en materia de participación ciudadana, que se presentaron del año dos mil quince al año dos mil diecisiete por el director de participación ciudadana.

Al respecto el sujeto obligado comunicó a través del Director de Participación Ciudadana que en anteriores oficios ya había atendido la pretensión de la presente solicitud; sin embargo lo cierto es que no resulta suficiente esa información a efecto de tener por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente en el recurso que nos ocupa, ello de acuerdo al criterio **1/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado bajo el rubro "***No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***" Del que se advierte que no se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada.

En este sentido, de la respuesta contenida en uno de los oficios que señala el sujeto obligado, esto es en el DCP/241/2017, en la que se advierte que si bien es verdad la solicitud materia de análisis en este proyecto, pudiera guardar relación con la temática respecto a la que se respondió en el oficio señalado, lo cierto es que la respuesta entregada

en el citado oficio no contiene lo solicitado; es decir, el actuar del sujeto obligado se podría estimar correcto únicamente en el caso que se hubiese proporcionado lo solicitado al responder la solicitud de información diversa, empero al no ser así, se genera incertidumbre en el aquí revisionista.

Ello debido a que en el oficio DCP/241/2017 se atiende la pretensión relativa a la relación de juntas de concertación y participación de organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles y otras figuras organizativas municipales en la ejecución de programas y proyectos sociales municipales que promovió la Dirección de Participación Ciudadana, de lo que se advierte que en dicha solicitud sólo se pretenden conocer la relación de las juntas, sin que la respuesta proporcionada colme la pretensión del ahora recurrente, tal y como se muestra a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

928-929/17

Dirección de Participación Ciudadana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., 10 DE JULIO DE 2017
Of. No. DPC/241/2017

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
10 JUL. 2017
19:45
RECIBIDO

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE.

En tiempo y forma vengo ante usted a dar respuesta al ~~requerimiento que me~~ hizo a través del MEMORANDUM NUMERO: UMTAI-1392/17, recibido por esta a mí cargo el día 06 de julio de 2017 y que tiene que ver con la solicitud de información presentada por el donde pide:

Relación de juntas y concertación y participación de organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles y otras figuras organizativas municipales en la ejecución de programas y proyectos sociales Municipales que promovió la dirección de Participación Ciudadana.

En cumplimiento a lo requerido, otorgo respuesta en los términos siguientes:

En el rubro que solicita proporcionemos la información de que se dispone en esta dependencia, tiene que ver con nuestra preocupación por ser capacitados para el proceso de fomentar la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de proyectos, donde se tome en cuenta la estructura ciudadana existente.

Lo expresado en párrafo que antecede, tiene que ver con la promoción para el fomento de la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de los proyectos que deriven de recursos federales.

En esa virtud, solicitamos apoyo de la delegación federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, habiendo logrado avances importantes con el órgano superior de fiscalización en el estado, en tratándose de capacitación dirigida a Comités de Contraloría Social e integrantes de Patronatos Vecinales en lo que toca a las facultades y atribuciones que por reglamento les corresponde como figuras organizativas Municipales en la ejecución de programas y proyectos sociales autorizados por el órgano colegiado de Cabildo o en su caso, por el Consejo de Desarrollo Municipal, tocando a la dependencia que represento el promover la ejecución de las acciones.

En esa virtud y para dar sustento a mi dicho, paso a ofrecer las siguientes pruebas:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Participación Ciudadana

1.- Documental Pública: consistente en copia simple del oficio número DPC/013/2016 de fecha 18 de enero de 2016 que dirigí al Delegado Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz.

2.-Documentales privadas: consistentes en copia simple de tomas fotográficas del curso de capacitación que dirigido a Comités de Contraloría Social, fue impartido por personal adscrito al órgano superior de fiscalización en el estado.

3.-Documental Pública: consistente en copia simple del plan anual de trabajo 2016, dirigido a comités de Contraloría Social.

4.- Documental Privada: consistente en copia simple de toma fotográfica donde el signante del presente abordo el tema del incremento de la participación ciudadana, haciendo correlación a que esta es el resultado de muestra de confianza de beneficiarios de obra respecto a la administración Municipal en funciones.

5.- Documental publica: consistente en copia simple del oficio número C/R/549/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el titular de la Contraloría interna Municipal. Se refiere la presente prueba como consecuencia del proceso de Capacitación que hemos enderezado a quienes constituyen los comités de Contraloría social para un correcto ejercicio de fiscalización.

Habiendo dado cumplimiento a su instrucción, quedo atento a cualquier observación que sobre el particular amerite la atención de nuestra parte.

Atentamente

Juan Francisco Marín Viveros
Director

C.c.p. C.P. Carlos Eduardo López García.- Contralor Interno, para su atento conocimiento.- Presente
C.C.P. archivo

Por otra parte, la información peticionada se encuentra contemplada en el artículo 70, fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley en comento, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que lo relativo a la fracción antes mencionada deberá conservarse en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Además, todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet o portales institucionales, de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el

objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En dicha fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones, tratando con ello que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación; en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar algunas o todas las propuestas ciudadanas, para mayor ilustración se plasman las siguientes impresiones de pantalla, en donde se advierten los criterios que debe contener la fracción en cuestión:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación del mecanismo de participación ciudadana
Criterio 3	Fundamento jurídico, en su caso
Criterio 4	Objetivo(s) del mecanismo de participación ciudadana

Página **150** de **586**

Sistema Nacional de Transparencia
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos

Criterio 5 Alcances del mecanismo de participación ciudadana: Federal/Entidad federativa/Municipal/Delegacional

Criterio 6 Hipervínculo a la convocatoria

Criterio 7 Temas sujetos a revisión y consideración a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana

Criterio 8 Requisitos de participación

El sujeto obligado indicará el método, medio y periodo de recepción de las propuestas:

Criterio 9 Cómo recibirá el sujeto obligado las propuestas ciudadanas[121]

Criterio 10 Medio de recepción de las propuestas[122]

Criterio 11 Periodo de recepción de las propuestas ciudadanas; especificando fecha de inicio y término, con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Respecto de la unidad administrativa y servidores públicos con los que se podrá establecer contacto, se incluirán los datos siguientes:

Criterio 12 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) que gestiona el mecanismo de participación

Criterio 13 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del(a) servidor(a) público(a) y/o de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que sea la señalada para establecer contacto

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Winc

Criterio 14 Correo electrónico oficial

Respecto del domicilio de la unidad administrativa que gestiona el mecanismo de participación, se deberá especificar:

Criterio 15 Domicilio[123] de la oficina de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 16 Teléfono(s) y extensión(es)

Criterio 17 Horario y días de atención

Al concluir la etapa de participaciones se incluirá:

Criterio 18 Resultados

Criterio 19 Número total de participantes

[121] Por ejemplo: mediante formato específico, escrito libre, formulario electrónico.

[122] Por ejemplo: por escrito, vía correo electrónico, formulario virtual buzones institucionales o entrevistas.

[123] Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wi

Última Reforma DOF 10/11/2016

Criterio 20 Respuesta de la dependencia a los resultados de la participación, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta y los criterios utilizados para retomar determinados elementos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wind

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 37, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 37 LGT_Art_70_Fr_XXXVII

Mecanismos de participación ciudadana de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del mecanismo de participación ciudadana	Fundamento jurídico, en su caso	Objetivo(s) del mecanismo de participación ciudadana	Alcances del mecanismo de participación ciudadana Federal/Entidad federativa/Municipal/Delegacional	Hipervínculo a la convocatoria	Temas sujetos a revisión y consideración a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana	Requisitos de participación

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Winc

Cómo recibirá el sujeto obligado las propuestas ciudadanas	Medio de recepción de las propuestas	Periodo de recepción de las propuestas		Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) que gestiona el mecanismo de participación
		Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)	

Activar Windows
ración para activar Wir

Datos de contacto											
Servidor(a) público(a)				Unidad administrativa (UA) responsable							
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Correo electrónico	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Datos de contacto				
Unidad administrativa (UA) responsable				
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal

Datos de contacto		Resultados	Número total de participantes	Respuesta de la dependencia
Unidad administrativa (UA) responsable				
Teléfono y extensión	Horario y días de atención			

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Activar Windov
Ve a Configuración

Por tanto, al encontrarse vinculada la información peticionada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXXVII de ley de la materia se realizó diligencia de inspección al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

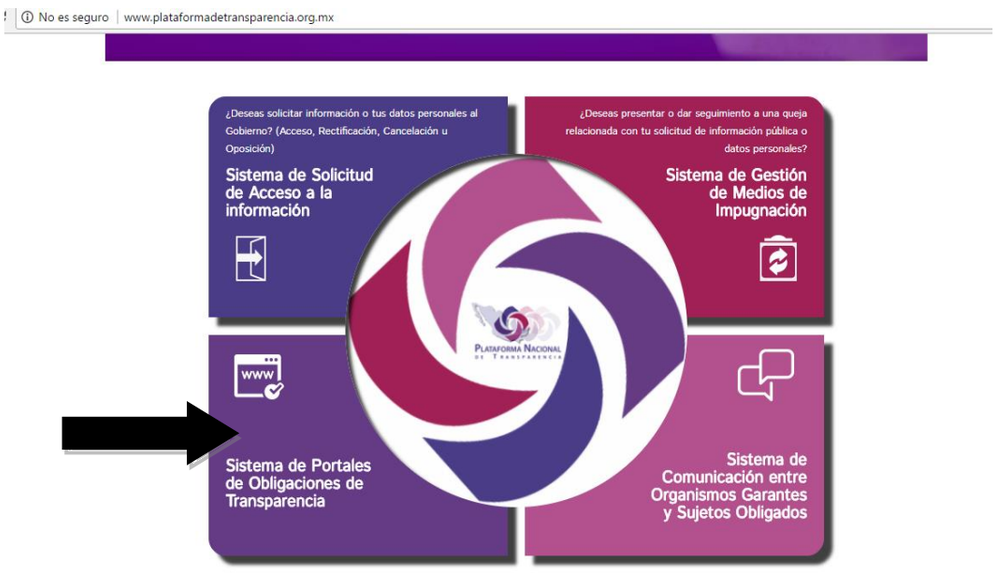

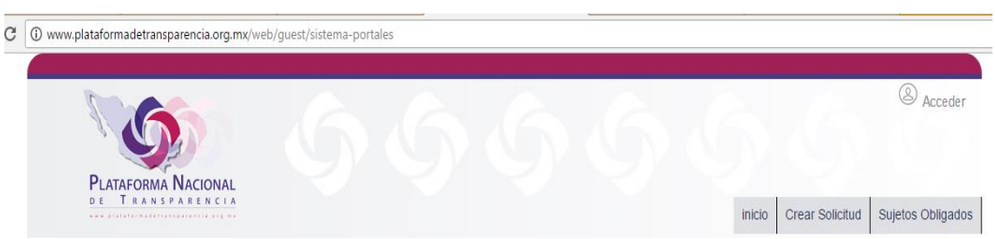

Al acceder a la fracción XXXVII de rubro "Mecanismos de participación ciudadana", del cual se encontró lo siguiente:

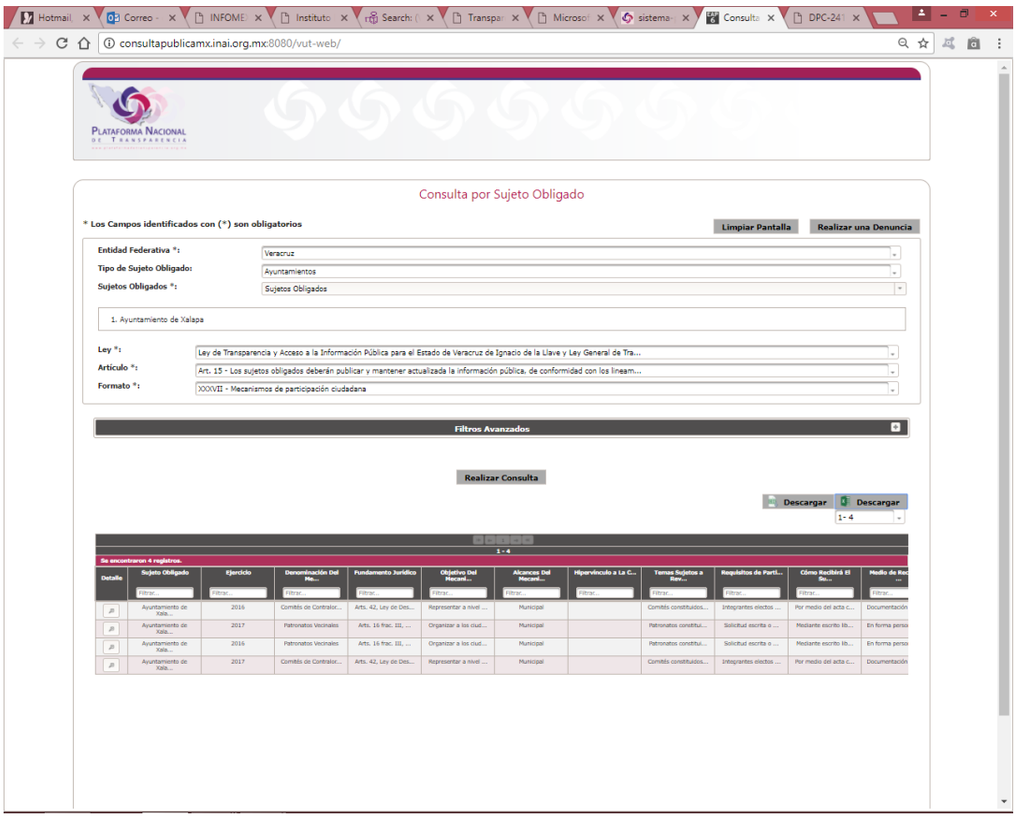
consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
Plataforma Nacional de Transparencia
Consulta por Sujeto Obligado
* Los Campos identificados con (*) son obligatorios
Limpiar Pantalla
Realizar una Denuncia
Entidad Federativa *:
Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:
Ayuntamientos
Sujetos Obligados *:
Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Xalapa
Ley *:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
XXXVII - Mecanismos de participación ciudadana
Filtros Avanzados
Realizar Consulta
Descargar
Descargar
1 - 4
Se encontraron 4 registros.
Detalle
Sujeto Obligado
Ejercicio
Denominación Del Me...
Fundamento Jurídico
Objetivo Del Mecani...
Alcances Del Mecani...
Hipervínculo a La C...
Temas Sujetos a Rev...
Requisitos de Parti...
Cómo Recibirá El Re...
Ayuntamiento de Xala...
2016
Comités de Contralor...
Arts. 42, Ley de Des...
Representar a nivel ...
Municipal
Comités constituidos...
Integrantes electos ...
Por medio del acta c...
Documentación
Ayuntamiento de Xala...
2017
Patronatos Vecinales
Arts. 16 frac. III, ...
Organizar a los ciud...
Municipal
Patronatos constitui...
Solicitud escrita o ...
Mediante escrito lib...
En forma perso
Ayuntamiento de Xala...
2016
Patronatos Vecinales
Arts. 16 frac. III, ...
Organizar a los ciud...
Municipal
Patronatos constitui...
Solicitud escrita o ...
Mediante escrito lib...
En forma perso
Ayuntamiento de Xala...
2017
Comités de Contralor...
Arts. 42, Ley de Des...
Representar a nivel ...
Municipal
Comités constituidos...
Integrantes electos ...
Por medio del acta c...
Documentación

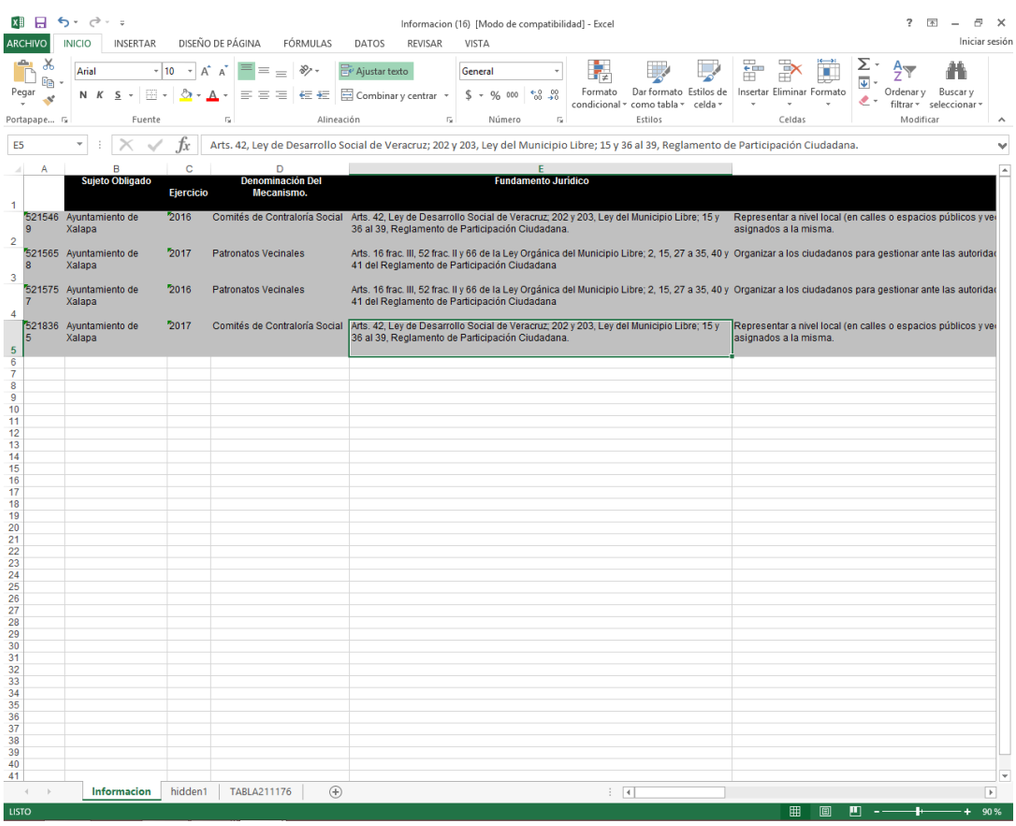
Informacion (16) [Modo de compatibilidad] - Excel
ARCHIVO
INICIO
INSERTAR
DISEÑO DE PÁGINA
FÓRMULAS
DATOS
REVISAR
VISTA
Iniciar sesión
Pegar
Portapape...
Arial
10
Fuente
Ajustar texto
Combinar y centrar
Alineación
General
Número
Formato condicional
Dar formato como tabla
Estilos de celda
Estilos
Insertar
Eliminar
Formato
Celdas
Ordenar y filtrar
Buscar y seleccionar
Modificar
E5
Arts. 42, Ley de Desarrollo Social de Veracruz; 202 y 203, Ley del Municipio Libre; 15 y 36 al 39, Reglamento de Participación Ciudadana.
Sujeto Obligado
Ejercicio
Denominación Del Mecanismo.
Fundamento Jurídico
521546 9
Ayuntamiento de Xalapa
2016
Comités de Contraloría Social
Arts. 42, Ley de Desarrollo Social de Veracruz; 202 y 203, Ley del Municipio Libre; 15 y 36 al 39, Reglamento de Participación Ciudadana.
Representar a nivel local (en calles o espacios públicos y ve asignados a la misma.
521565 8
Ayuntamiento de Xalapa
2017
Patronatos Vecinales
Arts. 16 frac. III, 52 frac. II y 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 15, 27 a 35, 40 y 41 del Reglamento de Participación Ciudadana
Organizar a los ciudadanos para gestionar ante las autoridad
521575 7
Ayuntamiento de Xalapa
2016
Patronatos Vecinales
Arts. 16 frac. III, 52 frac. II y 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 15, 27 a 35, 40 y 41 del Reglamento de Participación Ciudadana
Organizar a los ciudadanos para gestionar ante las autoridad
521836 5
Ayuntamiento de Xalapa
2017
Comités de Contraloría Social
Arts. 42, Ley de Desarrollo Social de Veracruz; 202 y 203, Ley del Municipio Libre; 15 y 36 al 39, Reglamento de Participación Ciudadana.
Representar a nivel local (en calles o espacios públicos y ve asignados a la misma.
Informacion
hidden1
TABLA211176
LISTO
90 %

Informacion (16) [Modo de compatibilidad] - Excel

K5: Por medio del acta constitutiva del Comité de Contraloría Social.

Cómo Recibirá El Sujeto Obligado Las Propuestas.	Medio de Recepción de Propuestas	Fecha de Inicio Recepción	Fecha de Término Recepción	Respecto a La Unidad Admva de Contacto
Por medio del acta constitutiva del Comité de Contraloría Social.	Documentación escrita que queda a resguardo de la Dirección.	23/03/2016	30/12/2016	Tabla_211176
Mediante escrito libre o de manera verbal por los ciudadanos interesados.	En forma personal en Dirección de Participación Ciudadana	04/01/2017	06/04/2017	Tabla_211176
Mediante escrito libre o de manera verbal por los ciudadanos interesados.	En forma personal en Dirección de Participación Ciudadana	04/01/2016	30/12/2016	Tabla_211176
Por medio del acta constitutiva del Comité de Contraloría Social.	Documentación escrita que queda a resguardo de la Dirección.	20/01/2017	29/04/2017	Tabla_211176

Informacion | hidden1 | TABLA211176

Informacion (16) [Modo de compatibilidad] - Excel

R5: Se constituyeron formalmente los Comités, se les capacitó y dio seguimiento hasta la conclusión de las obras.

Respuesta de La Dependencia	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
Se constituyeron formalmente los Comités, se les capacitó y dio seguimiento hasta la conclusión de las obras.	10/02/2017	Departamento de Desarrollo Ciudadano.	2016	27/02/2017	
Se integraron formalmente los Patronatos y se les asesoró para su gestión en las dependencias municipales correspondientes.	06/07/2017	Departamento de Desarrollo Ciudadano.	2017	06/07/2017	
Se integraron formalmente los Patronatos y se les asesoró para su gestión en las dependencias municipales correspondientes.	16/01/2017	Departamento de Desarrollo Ciudadano	2016	30/01/2017	
Se constituyeron formalmente los Comités, se les capacitó y dio seguimiento hasta la conclusión de las obras.	20/04/2017	Departamento de Desarrollo Ciudadano.	2017	02/05/2017	

Informacion | hidden1 | TABLA211176

De la diligencia realizada, se pudo advertir que en su contenido se muestran dos mecanismos de participación relativos al año dos mil dieciséis y dos del año dos mil diecisiete, los cuales son presentados ante la Dirección de Participación Ciudadana, misma que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa es la encargada de impulsar un mayor acercamiento de la administración pública municipal con los habitantes del área urbana y rural del municipio, procurando que se implementen políticas públicas de inclusión social en la ejecución de las obras y acciones que realiza el Ayuntamiento, privilegiando la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del quehacer gubernamental, fortaleciendo a su vez, la coordinación de esfuerzos gobierno con la ciudadanía, promoviendo y organizando para tal efecto la participación ciudadana, en estrecha colaboración con los patronatos y Comités de Contraloría Social, así como, las demás formas organizativas de la Sociedad Civil con las cuales se podrá mejorar la atención a la ciudadanía y lograr hacer eficiente el trabajo del servicio público en cuanto a las obras de infraestructura, asistenciales y demás programas que opere la administración pública municipal.

Sin embargo, lo **parcialmente fundado** del agravio deviene del hecho que de las constancias de autos, así como de la inspección realizada no se advirtió lo relativo al año dos mil quince, motivo por el cual, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenarle** que proporcione la información faltante, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos